



\* 2 0 2 6 2 0 4 0 0 6 2 3 9 1 \*

Al contestar por favor cite estos datos:  
Radicado No.: 20262040062391  
Fecha: 10/02/2026 11:05:18 a.m.

Bogotá D.C.

Señores  
**MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL**  
[correo@minsalud.gov.co](mailto:correo@minsalud.gov.co)

**Referencia:** Traslado por competencia.  
**Radicado:** 20262060074632 del 5 de febrero de 2026.

Reciba un cordial saludo del Departamento Administrativo de la Función Pública.

En primer lugar, es importante señalar que este Departamento Administrativo en ejercicio de sus funciones contenidas en el Decreto 430 de 2016<sup>1</sup>, realiza la interpretación general de las disposiciones legales relacionadas con el Empleo Público, Organización Administrativa, Control Interno y Racionalización de Trámites de la Rama Ejecutiva del Poder Público (Artículo 1.1.1.1 Decreto 1083 de 2015<sup>2</sup>), en concordancia con lo señalado por el artículo 14 de la Ley 909 de 2004<sup>3</sup>; por tanto, no le corresponde la valoración de los casos particulares, y carece de competencia para ordenar el reconocimiento de derechos; tampoco funge como ente de control, ni es el competente para decidir sobre la legalidad de las actuaciones de las entidades del Estado o de las y los servidores públicos, competencia atribuida a los Jueces de la República.

En desarrollo de sus facultades legales, este Departamento Administrativo emite conceptos técnicos y jurídicos mediante los cuales brinda interpretación general de aquellas normas de administración de personal en el sector público que ofrezcan algún grado de dificultad en su comprensión o aplicación, sin que tales atribuciones comporten de manera alguna el ordenar a las entidades u organismos públicos la forma como deben administrar su personal.

Por lo expuesto, de manera atenta nos permitimos remitir la comunicación de la referencia, radicada por **DIEGO ROSEMBERG FLÓREZ HERNÁNDEZ**, en la cual solicita:

*"1.- Se me informe si es acertada la respuesta enviada por la Junta Regional de Calificación de Invalidez de Norte de Santander, en el hecho 7, donde devuelve por doble solicitud de calificación, aduciendo que el TRASTORNO MIXTO DE ANSIEDAD Y DEPRESION - F-412 ya se calificó, cuando lo hizo con el TRASTORNO DEPRESIVO RECURRENTE EPISODIO MODERADO PRESENTE F331, de acuerdo con las patologías y diagnósticos evidenciados en la calificación de la pérdida de la capacidad laboral y ocupacional realizado por Colpensiones el 30 de julio de 2025 a Eddy Patricia.*

*2.- Se me informe si científica, médica y legalmente es acertado y está actualizado el concepto emitido por la Junta Regional de Calificación de Invalidez de Norte de Santander, en la respuesta del hecho 8, de acuerdo con los protocolos, lineamientos, directrices, resoluciones, actos administrativos y demás normas concordantes a la materia encargadas de evaluar las patologías y diagnósticos que padece de Eddy Patricia.*

<sup>1</sup> Por el cual se modifica la estructura del Departamento Administrativo de la Función Pública.

<sup>2</sup> Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector de Función Pública.

<sup>3</sup> Por la cual se expiden normas que regulan el empleo público, la carrera administrativa, gerencia pública y se dictan otras disposiciones.

3.- Se me informe si los manuales de diagnóstico utilizados por la JRCINS como es el DSM-IVTR que fue reemplazado por el DSM-5 en 2013 y el CIE-10 que fue sustituido por el CIE-11 vigente desde el 1 de enero de 2022, pueden ser aplicados sin justificación expresa contradiciendo una evolución normativa y científica.

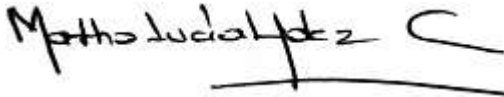
4.- Se me comparta cual es el marco normativo y jurisprudencial actual que la junta regional debe utilizar para calificar las patologías y diagnósticos de Eddy Patricia.

5.- Se me informe si el hecho de utilizar manuales desactualizados, manteniendo criterios eliminados como en el caso del DSM-IV, ¿esto podría llevar a errores de diagnósticos, Subestimación de la cronicidad o una incorrecta determinación del origen de la enfermedad (laboral vs común)?

6.- ¿El hecho de haber devuelto el expediente para no incurrir en una presunta doble calificación, afecta sí o no el debido proceso, además de violentar derechos fundamentales de Eddy Patricia??SIC, con el fin de que se dé respuesta de fondo a su interrogante, conforme lo dispuesto en el Decreto 780 de 2016.

La remisión se efectúa con base en lo establecido en el artículo 21 de la Ley 1437 de 2011<sup>4</sup>, para que sea resuelta la petición.

Atentamente,



**MARTHA LUCÍA HERNÁNDEZ CUBILLOS**  
Jefe Oficina de Relaciones Estado Ciudadanías

Copia: **DIEGO ROSEMBERG FLÓREZ HERNÁNDEZ**

Correo: [pattyaragon06@hotmail.com](mailto:pattyaragon06@hotmail.com)

Anexo: Lo indicado

Datos de quien Proyectó	Janne A. Guzmán Q. - OREC
Datos de quien Revisó	Martha Lucia Hernández Cubillos- OREC
Datos de Vo.Bo.	
Código TRD	12004.15

<sup>4</sup> Por el cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.